

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	438.216'64
125 El Cuerpo de voluntarios de la Habana...	3.000
126 Excmo. Señora Duquesa viuda de Pastrana.....	1.000
127 Credit Lyonnais (Agencia de Madrid).....	1.000
128 Excmo. Sr. Conde de Torata.....	500
129 Quinto Regimiento de Artillería.....	402
130 Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro, Rector de la Universidad Central.....	125
131 D. Pedro Pablo Blanco.....	30
<b>SUMA.....</b>	<b>446.273'64</b>

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

##### CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

##### SEXTA CONFERENCIA

Día 30 de Diciembre de 1890

El Sr. Montoro: Uso de la palabra con sentimiento, porque no deseaba que se prolongase esta parte de la información

(1) Véase el Boletín de ayer.

referente al Tratado de comercio; pero impropio sería que cuando los representantes de todas las Corporaciones han expuesto sus puntos de vista, y la razón de que éstos coincidan, guardase yo silencio.

Podría esto estimarse como indicio de un interés menor, ó de reservas mentales que no existen en mí. De modo, que mi único propósito, y por eso me prometo ser breve, es fijar el alcance y sentido de las conclusiones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con respecto al asunto, aunque en gran parte puede decirse que lo ha hecho ya el Sr. Portuondo en el día de ayer, puesto que tuvo la bondad de referirse con insistencia y con frases muy cariñosas á los datos y afirmaciones consignadas en el informe que tuve el honor de redactar por encargo de la expresada Sociedad, y que ya conoce el Sr. Ministro.

De las tres soluciones que á este problema pueden darse, la Real Sociedad ha optado decididamente por una, que es, según ha podido advertirse, la que aceptan y proponen también los otros Cuerpos.

Son esas tres soluciones las que siguen:  
1.ª Realizar la reforma arancelaria libremente, sin pactos ni Tratados especiales con los Estados Unidos ni con ninguna otra potencia.

2.ª Celebrar, por el contrario, Tratados de reciprocidad con los Estados Unidos y aun con otras potencias.

3.ª Adoptar un sistema mixto que consista en adelantarse ó sentar las bases de una reciprocidad inmediata con los Estados Unidos, mediante una reforma en nuestro Arancel bastante amplia y decisiva para conservar á Cuba la franquicia del azúcar, sin perjuicio de estipular por separado un convenio que, á cambio de mayores concesiones, mejore la situación del tabaco cubano en la citada República.

Esta solución mixta que convina la reforma y el Tratado, es la que ha adoptado la Real Sociedad Económica, de acuerdo, por lo que ya se ha visto, con el criterio definitivo de las demás Corporaciones.

Entendemos, pues, que la reforma arancelaria debe hacerse de tal manera y suerte, que aun mismo tiempo destruya el monopolio de las importaciones peninsulares, y satisfaga, en cuanto tienen de justas y legítimas, las aspiraciones de los Estados Unidos.

No queremos por eso un monopolio en favor de esta Nación. Las concesiones que se hagan deben tener, á nuestro juicio, el carácter de generales, y extenderse á todos los países para que las utilicen según sus medios y sus recursos lo consientan. Satisfaciendo en lo que tienen de legítimas las aspiraciones del Gobierno americano á un trato equivalente al que ofrece en su nueva tarifa á nuestro azúcar, á nuestro café, á nuestros cueros, y á otros artículos de menor importancia, no se creará un privilegio oneroso é improcedente; se habrá correspondido á una reforma general con otra del mismo carácter. Al colocarse nuestro Gobierno en este punto de vista, no haría otra cosa en realidad que aceptar el criterio sentado por el de los Estados Unidos.

Esta nación tampoco ha hecho una concesión de carácter especial á la isla de Cuba.

La exención de derechos para el azúcar, favorece indistintamente á todos los países exportadores.

Estos, á su vez, con arreglo á la cláusula Aldrich, deben ofrecer en sus tarifas ventajas proporcionales á las importaciones norteamericanas.

De una y otra parte las concesiones deben ser, por tanto, generales aunque guarden estrecha relación. No se trata de un convenio, sino de una correlación de Aranceles.

El Gobierno de los Estados Unidos no tendrá, pues, objeción que oponer á la actitud que pedimos. El punto no ofrece dudas en realidad si se analiza minuciosamente la referida cláusula y si se atiende al lenguaje empleado en su último mensaje por el Presidente Harrison.

Esas dudas pudieron existir en un principio cuando publicistas de aquel país, á quienes se suponía inspirados por el Gobierno, afirmaban con insistencia una teoría que, á nuestro juicio, encerraba no pocas dificultades y amenazaba con serios perjuicios á los intereses económicos de Cuba, cual era la de que se obtuviesen á cambio de la franquicia otorgada al azúcar, concesiones de tal manera especiales y exclusivas, que no pudiesen extenderse á las demás naciones, ni aun en virtud de la cláusula de la más favorecida.

Pero no han sido éstos sino los que antes indiqué, y buena prueba de ello nos ofrece el mensaje presidencial, los térmi-

nos en que el Gobierno americano ha planteado la cuestión. Por consiguiente, el Gobierno español puede darle una solución franca y previsoramente realizando la reforma para todo el mundo civilizado, en interés del pueblo de Cuba, necesitado de abaratar la vida y la producción con amplitud y decisión, de modo que los Estados Unidos y los demás países se encuentren igualmente favorecidos, y lo esté en primer término la riqueza del país.

Después de estas indicaciones, nada tendría yo que decir, puesto que al comienzo de estas breves observaciones reconocí que siempre habría de necesitarse en beneficio del tabaco, tan oprimido por las nuevas tarifas americanas, un convenio especial, aun á costa de concesiones que en caso tal habrían si de ser especiales, como especiales serían las que se hiciesen por dicho Gobierno á la hoja y al producto fabril de nuestro país.

Los términos del problema habrían variado, variando con ellos la solución.

No quiero, sin embargo, extenderme acerca de este punto, puesto que insistir en mis observaciones sería reproducir lo que han expuesto ya con gran detenimiento mis compañeros. Pero ha de decir algunas palabras sobre las tres cuestiones que tuvo á bien proponernos el Sr. Ministro.

La primera se refería al modo y forma de entablar la negociación; la segunda á los artículos de comercio que deberían comprender las concesiones que se hiciesen á los Estados Unidos para conservar á los azúcares de Cuba el beneficio de la exención de derechos; y la tercera á la mayor ó menor probabilidad de que se aplique la cláusula Aldrich, con el rigor que sus propios términos indican.

Con esta última cuestión relacionaba el Sr. Ministro sus observaciones acerca de si podría solicitarse la supresión de las primas establecidas por el Gobierno norteamericano, en favor de la producción azucarera de la República.

En cuanto al primer punto, creo que á nuestro Gobierno corresponde entablar la negociación con arreglo al criterio claramente establecido por el americano. Sobre este particular no puede haber duda alguna, puesto que tenemos el texto de las declaraciones expresas de Mr. Harrison, en su último mensaje presidencial. Según el criterio oficial del Gobierno americano,

todo se reduce á aceptar ó rechazar los términos de reciprocidad que ofrece la cláusula Aldrich.

Con respecto al segundo punto, considero que la cuestión no puede plantearse en términos tan limitados, porque si se examinan con detención los términos de la cláusula Aldrich, adviértese que se encamina á lograr favores ó exenciones para artículos determinados.

El Gobierno americano, si atendemos á los términos claros y concretos de la cláusula referida del mensaje presidencial, no se propone buscar concesiones especiales para determinados artículos, sino un régimen general total arancelario, por cuya virtud se determine un estado de cosas aceptable para los productos de aquella república, dentro de la reciprocidad á que cree tener derecho. Entiendo, pues, que no se podrá conseguir el mantenimiento de la franquicia azucarera ofreciéndoles por ejemplo, franquicias más ó menos amplias para tales ó cuales artículos, sino realizando una reforma arancelaria total, que, á juicio del Presidente de los Estados Unidos, resuelva satisfactoriamente el problema de la reciprocidad.

Según noticias que corrian por todos los círculos de la Habana, este era también el criterio dominante en los Estados Unidos. Y siendo así, es evidente que las aspiraciones del Gobierno americano coincidirán con lo que en teoría, digámoslo así, hemos sostenido todos, ó sea que una reforma arancelaria completa y franca, es la que puede resolver más pronto el conflicto presente.

Existe, además, un antecedente que podría servir en casos dados para facilitar soluciones prácticas; me refiero al Tratado Foster-Albacete. Porque si bien es verdad que todos los artículos que los Estados Unidos se obligaban entonces á recibir libres de derechos, no van á entrar ahora en las mismas condiciones bajo el régimen de las nuevas tarifas, muchos de ellos están comprendidos entre los que ésta declara de libre importación.

Las tarifas del Tratado Foster-Albacete indican en todo caso una dirección. Los Estados Unidos en aquellas circunstancias exigían, por ejemplo, á cambio de una concesión tan importante para nosotros como la entrada libre del azúcar, del café, de las frutas, de las maderas y de otros artículos, la entrada libre para una serie de productos americanos en Cuba, que comprendía por supuesto la manteca y las carnes. Me parece que ahora no va á poderse llegar á igual acuerdo, porque basta leer los discursos de Mr. Blaine, para comprender que el principal objetivo del Gobierno americano, será asegurarse un mercado para las harinas de trigo y productos análogos, *breadstuffs*.

En mi opinión, y á pesar de una extraña protesta que ha circulado recientemente por Madrid, la exportación de harina española no constituye un interés tan considerable y legítimo como se asegura.

Aun suponiendo que se remitan, en efecto, 300.000 barriles de harina á la isla de Cuba, si se tiene en cuenta que no produciendo la Península trigo suficiente para su consumo, es muchas veces de procedencia extranjera el que sirve para la fabricación, apenas podrá decirse que represente cada barril más de 1'30 á 2 pesos de utilidad para las provincias del Reino. Quinientos ó 600.000 pesos no valen la pena de poner en peligro el porvenir de Cuba.

En cuanto á que no se aplique la cláusula de reciprocidad, si vencido el plazo no hubiere correspondido nuestro Gobierno á la franquicia de que en ella se hace mérito, á pesar de los términos perentorios en que está redactada, pareceme poco prudente alimentar semejante esperanza.

Las manifestaciones del Secretario Blaine son más terminantes aun que el texto de la cláusula. Y el mensaje prudencial no deja duda alguna sobre su alcance y su sentido.

Pero ¿cuáles serán las consecuencias? Si bien es verdad que de 1.400.000 toneladas de azúcar que importan los Estados Unidos, corresponden á Cuba y á Puerto Rico sobre 600.000, y que no es fácil sustituir de momento una importación tan considerable, no es posible cerrar los ojos á la evidencia de que si nuestro dulce tuviese que sostener la competencia con un recargo de más de tres reales fuertes por arroba, quedaría rápidamente eliminado, máximo si continúa el aumento de la importación de azúcar de remolacha, en proporciones como las ya conocidas, que podrían determinar en breve plazo para Cuba la pérdida absoluta del mercado de los Estados Unidos, único que conserva, una crisis más grave que la de 1884. Esta vez la crisis sería más trascendental y más duradera; al males tar de los productores de azúcar, no debido á pasajeras vicisitudes, sino á un orden de cosas definido, se uniría el de los del ramo de tabaco.

No es probable que se cierre en un día, en un momento, el mercado de los Estados Unidos; pero la exclusión se iniciaría desde luego, causando un verdadero pánico mercantil, cuyas consecuencias no pueden ocultarse á la penetración de las personas estudiosas; vendría una baja en la exportación tan luego como se aplicase la cláusula Aldrich, baja acompañada de la alarma más profunda y justificada, produciéndose así una crisis ruinosa. Y una crisis de tales caracteres en la actual situación de Cuba, cuando por falta de las indispensables reservas de capital circulante ha podido decirse que la pérdida de una cosecha traería una catástrofe, constituye peligro muy grave, y que debe meditarse con tanto más motivo cuanto que ya en 1884 ocurrió una mucho menos temible, y sobrevinieron, sin embargo, hechos tan trascendentales como la liquidación ó quiebra de tres Bancos, con quebranto de muchos intereses, sin contar numerosas catástrofes privadas. Si una mera baja de los precios en grande escala motivó aquella situación, ¿no deberá el hecho servirnos de aviso para apreciar lo que sucedería si se inaugurase un régimen diferencial contra nuestras exportaciones, por cuya virtud hubiese acaso de sucumbir la producción azucarera, como sucumbió años há la del café?

Sobre otros particulares no menos importantes, nada tengo que exponer, puesto que han sido tratados ampliamente por mis dignos compañeros, y consta, además en el Informe de la Real Sociedad Económica, con cuya representación me honro, su criterio, conforme con lo manifestado por dichos señores.

El Sr. Alvarez: Si el Sr. Presidente me autoriza, voy á leer una exposición de los harineros de Barcelona, exposición que me ha causado gran sorpresa, porque no sabía yo que existiesen allí harineros, puesto que en aquella ciudad, ni aun en la región catalana, se produce trigo en can-

tididad suficiente para el consumo, y mucho menos para transformarlo en harina y hacer de ese artículo un comercio de exportación. Dicho documento llegó á mis manos con un sello de la Sección de Industria y Comercio; es decir, de una oficina del Estado, y por ese distintivo parece que reviste algo así como carácter oficial. Dice así: (*El Sr. Alvarez leyó la exposición.*)

El Sr. Director de Hacienda (Allende Salazar): La habrán enviado á Fomento como noticia; porque carácter oficial no creo que tenga.

(*Se continuará.*)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder doce días de licencia para ausentarse de Madrid, al Vocal de la Comisión Sr. D. Tomás Briones, el cual empezará á usar de dicha licencia el viernes 11 del corriente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del Director de la Inclusa, participando el fallecimiento del Ordenanza de dicho Asilo D. Francisco Baños.

Quedar enterada de la comunicación del Depositario de fondos provinciales D. Francisco Augustin, participando su regreso á Madrid y que ha vuelto á encargarse de la Depositaria; y disponer que se comunique á quien corresponda.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que haga saber al Profesor D. Mario González de Segovia, que siendo necesarios sus servicios en la Casa de Maternidad, queda terminada la licencia que se le concedió para ausentarse de esta Corte, y en su consecuencia que se presente inmediatamente á prestar servicio en el mencionado Establecimiento.

Prorrogar por quince días la licencia concedida para el restablecimiento de su salud, á D. Federico Sánchez Sáez, Oficial de la Sección de examen de Cuentas municipales.

Suspender de empleo y sueldo, en vista de las comunicaciones del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á los Alumnos internos D. José Garrido Pero Martín y D. Andrés Piniella, por no haberse presentado á prestar servicio en tiempo oportuno; y respecto al Alumno interno D. José Calvo Romero, que por el Sr. Decano se le imponga el correctivo que estime procedente por haberse excedido algunos días en el uso de la licencia que se le concedió.

Disponer que el acogido del Hospicio Manuel López, pase á prestar sus servicios á la Depositaria de fondos provinciales, hasta tanto que se presente el auxiliar que se halla disfrutando licencia por enfermo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Vallecas, correspondientes á los años económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, con el objeto de que continúe la tramitación dispuesta por el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

El martes 29 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en el local de esta Corporación, para la venta de las moñas que han sido regaladas para los toros lidiados en la corrida extraordinaria de toros, celebrada el día 27 del corriente, á beneficio del Hospital provincial; debiendo tener lugar la licitación, por medio de pujas á la llana sobre la tasación, que estará de manifiesto, de cada una de las moñas.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—J. Cortina.

## AYUNTAMIENTOS

Cadalso

El día 4 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Municipio, el arrendamiento en pública subasta de los pastos, hierbas y hojeadero de las viñas de este término municipal y sus alijares, divididas en tres cuarteles: el del Saliente, para 1.000 y 100 cabezas; el de Pontente, para 700 cabezas y el del Norte para 500, todas de ganado lanar merino, y bajo el tipo de 3.500 pesetas el primero, 2.500 el segundo y 1.000 pesetas el tercero, todo con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Cadalso

El día 24 de próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de la corta de 1.650 pios señalados en el monte Pinar de Concejo, de estos Propios, bajo el tipo de 4.950 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público llamándose licitadores.

Cadalso 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Cadalso

Con autorización competente se subastan los pastos del monte Pinar de Concejo, cuyo disfrute principiará el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo de 600 pesetas, aprovechable para 300 cabezas de ganado cabrío.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 25 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 20 de Septiembre de 1891.—  
El Alcalde, Francisco García.

**Cadalso**

Con autorización competente se subastan los pastos del monte denominado Sierra del Común, de estos Propios, cuyo disfrute principiará el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo de 400 pesetas, aprovechable para 300 cabezas de ganado cabrío.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cadalso 20 de Septiembre de 1891.—  
El Alcalde, Francisco García.

**Manzanares el Real**

Prevía autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública licitación los pastos que produzcan las fincas, que con su tasación, duración del aprovechamiento y clase de ganados, á continuación se expresan, á saber:

*Fincas*

1.ª Dehesa boyal de Colmenarejo; todo el monte podrá aprovecharse con 600 cabezas de ganado lanar ó 60 vacuno y 20 caballo y mular, desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Septiembre de 1892; su tasación 1.250 pesetas.

2.ª Chaparral de las Viñas; todo el monte idem con 200 cabezas lanar, ó con 80 cabrío, por igual tiempo que la anterior; su tasación 200 pesetas.

3.ª Cuarteles de Valdemartín y Hoyo; todo el monte idem con 300 lanar ó con 100 cabrío, desde 1.º de Noviembre del corriente año á 30 de Septiembre de 1894; su tasación 900 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en el acto del remate.

Manzanares el Real 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Rufino González.

**Navalcarnero**

Con la competente autorización se sacará subasta los pastos de invierno de la Dehesa de Mari-Martín, de esta villa, en el presente año forestal, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y por pujas á la llana, el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Navalcarnero 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

**Paredes de Buitrago**

Con la competente autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos por todo el año forestal de los montes Prado Concejo y Dehesa del Llano, para el disfrute de ganados vacunos y lanares, bajo las condiciones del pliego, que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta y se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento; para dicha subasta se señala el día 24 de Octubre, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Paredes de Buitrago á 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

**Pezuela de las Torres**

En el sitio titulado Pozo del Majano, de este término municipal, han desaparecido el día 17 del actual cinco borricas: una de diez años, con una bucha de cuatro meses, rucia; otra de tres años, pelo de rata; otra rucia, de diez y ocho meses y otra de treinta, también rucia.

En vista de lo cual he acordado rogar á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de dichas caballerías menores, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Pezuela de las Torres 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Policarpo de Renel.

**Pozuelo del Rey**

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado oportunamente, ha acordado se proceda al arriendo del aprovechamiento de pastos de invierno del monte el Coto, de estos Propios, bajo el tipo de 375 pesetas, y condiciones facultativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y lo estarán en el acto del remate, el cual ha de tener lugar el día 24 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Pozuelo del Rey 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

**Prádena del Rincón**

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Superioridad, se arriendan en pública subasta los pastos que á continuación se expresan:

Los pastos de la dehesa Ana Gutiérrez, por todo el año forestal, ó sea desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1892, para 200 cabezas de ganado lanar y tipo de 200 pesetas; los de la dehesa Lomoperal, por igual tiempo, para 100 cabezas de ganado lanar y tipo de 100 pesetas; los pastos de la Dehesilla, por igual tiempo, para 100 cabezas y tipo de 80 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 16 de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena 13 de Septiembre de 1891.—  
El Alcalde, Esteban González.

**Rascafría**

El Ayuntamiento que presido, previa la autorización competente, ha acordado subastar la corta de 500 árboles de pino del monte La Cinta y sitio Majarrocin, perteneciente á Segovia y su tierra, tasados en 2.383 pesetas; para cuya subasta, que está señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce del mismo, en la casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el pliego de subasta, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Y en el caso de que no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre próximo, á la hora y sitio que la anterior, y bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera subasta.

Rascafría 17 de Septiembre de 1891.—  
El Alcalde, Julián Rosendo.

**Villa del Prado**

El Ayuntamiento de esta Villa del Prado, con la competente autorización, arrienda en pública subasta los pastos de invierno del cuartel del Norte, de los Propios de esta villa, para 200 cabras y 40 vacas por 500 pesetas, y los de la dehesa del Alamar para 1.000 cabezas de lanar por 1.000 pesetas, habiéndose designado para celebrar los remates el día 23 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular, bajo los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto y hoy se encuentran en la Secretaría municipal, para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 18 de Septiembre de 1891.—Joaquín Requilon.

**Villamantilla**

Con autorización competente se remata el aprovechamiento de los pastos de invierno de esta Dehesa boyal, con 600 cabras y tipo de 1.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda en el mismo local el día 4 de Noviembre, á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Villamantilla 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

**Villanueva de la Cañada**

Por D. Rufino Fanegas, Administrador del monte de Villafranca del Castillo, de este término jurisdiccional, se me da parte de haberse agregado al ganado vacuno de aquella posesión, una vaca negra, mermellada, como de unos seis años de edad, cuyo hierro no ha podido comprender.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento del dueño de dicha res.

Villanueva de la Cañada 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Justo Serrano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díez Martínez y su esposa María Gómez Montoya, que han vivido en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, entresuelo y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que contra los mismos y otros se sigue por el delito de desacato y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados, á las respectivas cárceles á mi disposición, dándome de ello el correspondiente aviso.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado, Vicente Moreno.

**CENTRO**

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., de oficio trapero, de estatura regular y de unos treinta años de edad, que ha vivido en el barrio de las Injurias, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Francisco Silverio Fernández se sigue por hurto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—  
Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

**NORTE**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique López y López, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid, que dijo habitaba en la calle de la Habana, núm. 22, piso segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de 4 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas no constan más que la filiación indicada, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Septiembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el día de hoy, en la pieza separada de prisión de Francisco Paelmez Weinhoffer, dimanante de causa seguida contra el mismo y otro por hurto sacrilego, cuya pieza se halla en la vía de apremio, para hacer efectiva la fianza prestada por D. Luis Amado Ferreiro en favor de dicho procesado, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo, varios efectos y utensilios del establecimiento de frutos coloniales que estuvo situado en la calle de la Madera, núm. 1, propiedad del Sr. Amado, tasados en la cantidad de 252 pesetas 70 céntimos; para cuya venta se ha señalado el día 30 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiendo á los licitadores

res, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Duleinea, núm. 11, bajo.

Madrid 13 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=El Juez, Peña.—El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquín Ferrer.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Gómez García, de veintiocho años, viuda, natural de Vallecas, Madrid, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresada sujeta, cuyas señas son: estatura baja, regordeta, morena, pelo castaño, ojos pardos, y viste falda encarnada con dibujos que figuran plamas blancas, gabán negro y delantal azul, y caso de ser habida, la presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquín Ferrer.

#### NORTE

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Septiembre de 1891. Vistos por el Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Norte de la misma, los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Vicente Abril y Cabello, mayor de edad, vecino de esta capital, por sí, representado por el Procurador D. Ricardo Murguialday y defendido por el Letrado D. Manuel Marañón contra los cónyuges D. Manuel Molini y Doña Petra González Pineda, declarados en rebeldía, sobre nulidad de un contrato y de una inscripción causada por virtud del mismo.

Fallo que debo declarar y declaro nula la escritura otorgada por los esposos D. Manuel Molini y Doña Petra González, en 31 de Enero de 1884, ante el Notario de Sevilla D. José María de Amoscótegui, sobre cesión, traspaso y adjudicación, y nula también la inscripción que de ese documento se llevó á cabo en el Registro de la Propiedad de Medinaceli en 2 de Octubre de 1886, con expresa imposición de las costas de este pleito á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Serrano Echevarría.»

Y para que tenga efecto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la publicación acordada, expido la presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=

R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

#### OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Antonina Ceruelo y March y Doña Amalia Jiménez y Ceruelo contra Don Francisco Somalo, se saca á pública subasta, por segunda vez, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, un monte denominado de Arriba, sito en término municipal de Pareja, Guadalajara, de caber 1.086 hectáreas, 74 áreas y 48 centiáreas; tasado en 180.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, Escribanía de D. Pedro López Valiño, en la que están de manifiesto los títulos de propiedad; advirtiéndose que no podrán exigirse otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Escribanía el 10 por 100 de dicha tasación.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López. 98

#### OESTE

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste y mi Escribanía promovió D. Luis Rioja y Larios contra Doña María Luisa Martínez y Alvarez, sobre propiedad de una acción del Banco de España, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Agosto de 1891: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma: habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Luis Rioja y Larios, mayor de edad, casado, Agente del Banco Hipotecario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Julio Seguí, representado por el Procurador D. Luis Figuerola Ferretti contra Doña María Luisa Martínez y Alvarez, también mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores y vecina de esta villa, la cual está declarada en rebeldía, sobre propiedad de una acción del Banco de España.

Fallo que debo declarar y declaro que Doña María Luisa Martínez y Alvarez viene obligada á entregar al demandante la acción del Banco de España número 36.576, heredada de su padre D. Faustino Martínez y Floren, á que se refiere la escritura de venta de 13 de Diciembre de 1889, sin hacer especial condenación de costas.

Por la rebeldía de Doña María Luisa Martínez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en Madrid á 17 de Agosto de 1891, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El Escribano, Julián Villanueva. 99

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sacristán, de estatura regular, de unos cuarenta y cinco años de edad, de color moreno, viste boina y otras veces gorra, chaquetón burgalés, pantalón de paño y alpargatas, y á Manuel Posada Martínez, conocido por José Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, que dijo ser vecino de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en término de doce días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por lesiones á Bernardo García Gutiérrez; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de Pedro Sacristán y Manuel Posada Martínez, reconocido por José Martínez y Martínez y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Septiembre de 1891.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por el presente cito á Manuel Zamora Fernández, vecino que ha sido de Vallecas, para que en el preciso término de quinto día se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recoger las ropas que le fueron sustraídas por Manuel Ramírez Pino; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 18 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=El Sr. Juez instructor, Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Bellesteros.

#### CHINCHÓN

D. Arturo González y Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por vacante del Juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Cambón Martínez, natural de Rodes (Francia), de cuarenta y dos años de edad, soltero, boticario y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle su declaración en el sumario, que instruyo por lesiones, que le fueron inferidas por dos italianos, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 16 de Septiembre de 1891.—Arturo González.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal de

oficio, con motivo de la estafa de varios objetos en la fábrica de yeso, titulada «La Nueva Mejor», término de Valdemoro, se cita al socio de esta D. Enrique Calvet, cuyas circunstancias personales no constan, pero sí que es vecino de Madrid, ignorándose donde habita, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Getafe á 16 de Septiembre de 1891.—El actuario, P. M., Teodosio Gómez Platero.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse licitación pública con objeto de reponer varios efectos dados de baja en este Establecimiento en el tercer trimestre del ejercicio anterior, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 10 de Octubre inmediato, á las once de su mañana, en la Comisaría Intervención de dicho Hospital, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con entera sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto, así como los modelos, estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Septiembre de 1891.—Juan R. Ronderos.

#### Modelo de proposición

D. N. N. . . , vecino de . . . , domiciliado en . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . de Septiembre anterior ó el *Diario oficial de Avisos* y pliego de condiciones para la subasta de varios efectos dados de baja en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á entregar el número total de grupos (ó el grupo que sea) por los precios siguientes: aquí se relacionan los grupos que ofrezca facilitar con los precios de cada grupo por pesetas y céntimos de peseta (todo en letra).

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor de 3 por 100 de la proposición calculado por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, en cumplimiento al Reglamento social y lo que dispone la ley de Minería, requiere por la segunda vez á los socios D. Manuel Cebada, D. Julián y Manuel Gil, para que hagan efectivos dentro del término de quince días, los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin verificarlo, se procederá á la amortización de las acciones que poseen.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—El Presidente, S. de Mumbert. 77

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio